



PERÚ

Ministerio
de Salud

HOSPITAL NACIONAL
"VICTOR LARCO HERRERA"

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA
RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

NOTA INFORMATIVA N° 108-UA-OL-HVLH-2014

Magdalena del Mar, miércoles, 25 de marzo de 2014

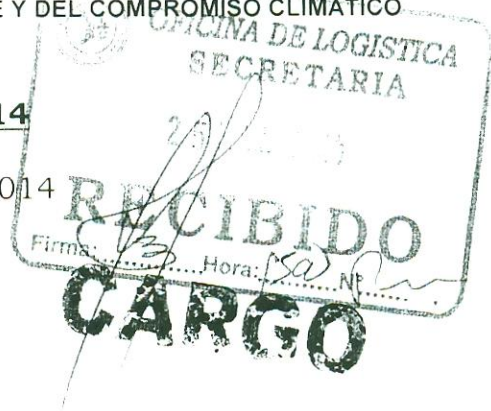
A: **Sra. Elisa Rivera del Río**
Jefa de la Oficina de Logística

DE: **Sra. Luisa Suyon Jimenez**
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: Adquisición de 28 Monitores y 35 CPUs bajo la modalidad de
Convenio Marco.

Ref.: a) Nota Informativa N° 078-UFA-Y CP-OL-HVLH-2014
b) Orden de Compra N° 1460



Mediante el presente y en atención a los documentos de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte del Contratista CONNECTION TRADING S.A.:

1. Según se señala en el numeral 1.4.4 del Capítulo VIII de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD. "Directiva de Convenio Marco", el perfeccionamiento de la relación contractual en ésta modalidad, se formaliza a través de la Relación de la Orden de Compra y /o servicio. Por tanto, con fecha 26.12.2013, se notificó a la empresa CONNECTION TRADING S.A., la Orden de Compra N° 1460 para la adquisición de 28 monitores a color marca LENOVO y 35 CPUs de la misma marca.
2. El plazo máximo otorgado al contratista para la entrega de dichos bienes fue de 40 días calendarios según ficha Convenio Marco que figura en el SEACE. Por tanto, dichos bienes debieron ingresar al Hospital hasta el 04.02.2014.
3. El 07.01.2014, el contratista entregó 28 monitores y 35 CPUs. No obstante ello, los CPUs no se ajustaron a los términos de referencia de la Orden de Compra, por lo que fueron retirados por el contratista para el respectivo cambio, entregando los CPUs el 24.01.2014, sin embargo, al verificarse se volvió a encontrar inexactitudes de carácter técnico-descriptivas. Deficiencias que fueron reconocidas por el representante legal del contratista en la reunión del 05.02.2014, quien se comprometió a cambiar los bienes. Luego mediante Nota informativa N° 068-2014-OEI-HVLH/MINSA del 12.02.2014, el jefe de la Oficina de



Estadística e Informática, informa sobre un nuevo ingreso de los mencionados CPUs (10.02.2014) a los cuáles se le volvió a encontrar deficiencias en el etiquetado de la parte posterior de los bienes: donde debía decir LENOVO, decía ENOVO. De igual forma, se observó que la superficie de las etiquetas se encontraba engomada con bordes sobresalientes lo que indicaría que las etiquetas habrían sido cambiadas.

4. Al respecto, Conforme lo señala el OSCE en la Opinión N° 027-2010/DTN, en el marco de lo dispuesto en el artículo 176 del RLCE, en caso que la prestación haya sido cumplida de manera defectuosa, la Entidad tiene la potestad de establecer un plazo para que las observaciones sean subsanadas en la oportunidad debida. Asimismo, en caso la Entidad otorgue el plazo correspondiente, no procedería la aplicación de penalidades durante dicho período, en la medida que, si bien es cierto el contratista no cumplió con las prestaciones a su cargo, la Entidad optó, atendiendo a la naturaleza de las observaciones, por extender el plazo para su cumplimiento oportuno. No obstante ello, el artículo 176 del RLCE señala que "Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofertadas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan". Por ende, en la citada opinión se precisa que en caso la Entidad considere, debido a la magnitud de las observaciones efectuadas a la prestación a cargo del contratista, como no ejecutada la prestación, no procederá otorgar un plazo para subsanar dichas observaciones y por tanto, estará facultada a aplicar las penalidades correspondientes, o incluso a iniciar el procedimiento de resolución de contrato conforme lo dispuesto en el artículo 166° del RLCE.
5. En el presente caso, se encuentra acreditado que en dos oportunidades (07.01.2014 y 24.01.2014), el contratista entregó los CPUs contratados con claros indicios de alteración de la marca ofertada, siendo reconocido estos defectos por el contratista en la reunión del 05.02.2014; venciendo el plazo previsto de 40 días calendarios (04.02.2014) sin que pueda el contratista cumplir con la entrega de los 35 CPUS de acuerdo a las condiciones y características descritas en la Orden de Compra N° 1460. Por ende, atendiendo a la gravedad de las observaciones, es correcto afirmar que la Entidad goza de plenas facultades para aplicar las penalidades que sean pertinentes, conforme se ha recomendado en comunicaciones anteriores.
6. Entonces, el contratista debió entregar los Items referidos en la Orden de Compra N° 1460 (28 monitores y 35 CPUs), en un plazo máximo de 40 días, es decir hasta el 04.02.2014; sin embargo, respecto a los 35 CPUs



no cumplió en entregarlos dentro del mencionado plazo; ingresando recién el 03.03.2014 según lo indica la Nota Informativa N° 078-UFA-Y CP-OL-HVLH-2014; por lo que se verificaría que el atraso es de 27 días.

7. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
8. Ahora bien, el artículo 165° del Reglamento ha previsto la fórmula que debé utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que "Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso".
9. En el presente caso, la prestación comprende al monto S/89,288.12 nuevos soles correspondiente al Ítem que debió ejecutarse (35 CPUs) de la Orden de Compra N° 1460, es decir el de fecha máxima de entrega 04.02.2014, identificando además que cuenta con 27 días de atraso.

En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \text{ (equivale a } 0.40) \times \text{plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 89,288.12}{0.40 \times 40} = \text{S/} \underline{558.05}$$


La penalidad de 27 días de retraso corresponde al monto de S/. 15,067.35 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del ítem del contrato (art.165 RLCE); es decir la penalidad que corresponde es por el monto de **S/.8,928.81 nuevos soles.**

En tal sentido, la penalidad total es de **S/. 8,928.81 Nuevos Soles.**

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.

Atentamente,

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina de Logística


.....
Sra. Luisa Suyón Jiménez
Jefa de Equipo de Admisión